CONTRATO N° 033 -2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2017-OSITRAN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE PIURA

Conste por el presente documento, el Contrato para **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE PIURA**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC Nº 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. Nº 09765509, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte al **CONSORCIO AEROPUERTOS INTERNACIONALES** conformado por las empresas **C & M Consultores S.A. Sucursal del Perú,** con RUC N° 20602671110, **3B Proyectos S.A.S.** con Cod.Extr. No Domiciliado N° 99000024518 y **Jesus Alberto Almeida Saabi**, con Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 19.381.186 de Bogotá y Pasaporte N° AR508323, con domicilio legal común en Av. Benavides N° 1555, Oficina 703, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según Contrato de Consorcio suscrito con fecha 17 de julio de 2018, debidamente representado por su Representante Legal Común **Calos Hernán Cárdenas Pinzón**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000731725, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de julio de 2018, se procedió con la publicación del consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N°004-2017-OSITRAN** convocado para la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE PIURA**, a favor de **EL SUPERVISOR**.

1.2 Mediante Escrito S/N recibido por la mesa de partes del **OSITRAN** el 23 de julio de 2018, subsanada con Escrito S/N recibido por la mesa de partes del **OSITRAN** el 02 de agosto de 2018, **EL SUPERVISOR**, cumplió con presentar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del presente contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.

2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.

2.3. Lineamientos del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N°004-2017-OSITRAN**, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".

2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás

documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE PIURA**.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US$ 1, 886,589.90 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 90/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

5.1. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

5.2. **OSITRAN** contrata a **EL SUPERVISOR** para la Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Piura por el plazo estimado de 738 días calendario, de los cuales se estimas los siguientes plazos parciales:

- Supervisión efectiva de la Obra: 618 días calendario (según plazo aprobado por la DGAC)
- Liquidación de la obra y de los servicios de supervisión: 120 días calendario

5.3. El inicio y culminación de la obra se ha determinado en función a los plazos de ejecución establecidos en los expedientes técnicos del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Pisas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Piura aprobados por el Concedente, sesenta (60) días calendario para liquidación de obra y sesenta (60) días calendario para liquidación de los servicios de Supervisión.

5.4. Es necesario precisar que el plazo de 738 días calendario se computarán a partir de la Orden de Inicio de los servicios de supervisión de OSITRAN.

OSITRAN V°B° T. PEÑALOZA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° E. MAUTE ASESOR LEGAL DGLAGA

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO C.I.I.C.P. V°B°

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

6.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Ordinario N°004-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

6.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

6.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

6.4. **EL SUPERVISOR** está sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.

6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**

6.6 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.7 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

OSITRAN V°B° T. PEÑALOZA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:

7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

7.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.

7.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO C.H.C.P. V°B°

7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.

7.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

9.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

9.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN** a los entregables señalados en los Términos de Referencia de los presentes Lineamientos

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías, con características tales como son: incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato**: US$ 188,658.99 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 99/100 Dólares Americanos, a través de la Carta Fianza N° G709621 emitida por el Banco Crédito del Perú – BCP, con vigencia hasta el 11 de agosto de 2019; dicho monto equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Por el monto diferencial de la propuesta**: US$ 72,808.08 (Setenta y Dos Mil Ochocientos Ocho con 08/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° G709620 emitida por el Banco de Crédito del Perú – BCP, con vigencia hasta el 11 de agosto de 2019, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO

Se otorgará adelantos directos hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL SUPERVISOR debe solicitar los adelantos dentro del plazo de diez (10) días hábiles, luego del inicio de los servicios, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto por idéntico monto, mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud..

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de los Lineamientos del presente Procedimiento de Selección.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el articulo1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

OSITRAN V°B° L. PEÑALOZA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

OSITRAN V°B° C. KOOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LAGA

REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO C.H.C.P. V°B°

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

OSITRAN V°B° T. PEÑALOZA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° E. HAYUTE ASESOR LEGAL DE LA GA

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO C.H.C.P. V°B°

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato rige para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de agosto de 2018.

Carlos Hernán Cárdenas Pinzón
C.E. 000731725
Representante Común del Consorcio

EL SUPERVISOR

OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración
OSITRAN

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORÍA LEGAL DE LA GA